



PROVINCIA DEL CHACO
MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
Moreno N° 801 – TE 0364-4421587

RESOLUCIÓN N° 185 /2020

VISTO:

El actual estado de Emergencia Sanitaria Nacional declarado en razón de la pandemia así determinada por la Organización Mundial de la Salud y conocida *como enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19)*

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal se expresó en relación a dicha Emergencia Sanitaria y su directa repercusión en Presidencia Roque Sáenz Peña mediante el dictado de las Resoluciones N° 171, 172, 173, 179, 180, 183 y 184/2020 por las cuales se establecieron diversas medidas restrictivas, protocolos de actuación y de acompañamiento tanto a lo ordenado por el Gobierno Nacional (Decretos N° 260 y 297/2020) como por el Gobierno Provincial (Decretos 432 y 433/2020)

Que, el Honorable Concejo Municipal de esta ciudad ha hecho expresa y manifiesta su intervención como Poder Legislativo Municipal ratificando y acompañando dichas Resoluciones mediante la Ordenanza N° 8711/2020 de fecha 19/03/2020,

Que, la situación de Emergencia Sanitaria Nacional se replica en la Provincia y en nuestra Ciudad haciendo que la pandemia de referencia configure un caso de fuerza mayor, que compromete el interés público general habilitando, en consecuencia, medidas consecuentes con la situación,

Que, consecuente con lo hasta ahora llevado a cabo por el Gobierno municipal en forma conjunta con entidades y fuerzas de seguridad, se hace necesario continuar y renovar algunas de las medidas que se tornan necesarias e inevitables en la decidida lucha social contra el coronavirus 2019 (COVID-19)

Que, la presente Resolución se dicta en consonancia con las adoptadas por el Gobierno de la Provincia, las que se llevan adelante a través de las áreas de control pertinente tanto locales como provinciales y, además, con

intervención de las fuerzas de seguridad para hacerlas efectivas en el entendimiento que existen situaciones que superan el marco del poder de policía municipal pero que deben ser estrictamente atendidas y resueltas en beneficio de la comunidad toda,

Que, es oportuno destacar uno de los fundamentos que hace al Decreto Nacional N° 0297/2020 del 19/03/20 cuando señala: “... *el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades – por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- “El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal”, en “Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento”, Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.*

Que, el Decreto del Gobierno Nacional antes señalado establece “*para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de **aislamiento social, preventivo y obligatorio**” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica”.*

Que, el Gobierno Municipal entiende que se debe actuar en un todo de acuerdo con las medidas aconsejadas por las autoridades sanitarias del orden nacional y provincial en pos del bien común y del interés general, todo a los fines de resguardar y garantizar la salud de las personas y que está directamente relacionado con la limitación y/o restricción lo máximo posible la circulación de personas en todo el ámbito comunal

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
EN USO DE SUS FACULTADES,
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que los comercios denominados SUPERMERCADOS o similares, ALMACENES, CARNICERÍAS, VERDULERIAS, KIOSCOS, PANADERÍAS Y AFINES, que se encuentran exceptuados de su cierre total durante el período comprendido en las restricciones que finalizan el día 31/03/2020 por estar vinculados con el aprovisionamiento de alimentos, **DEBERÁN** cerrar sus puertas y dejar de atender al público, indefectiblemente, a las 20.00 horas

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que los locales identificados comercialmente como FERRETERÍAS podrán mantener un servicio de emergencia para atención al público. Para tal fin el titular podrá contar solamente con la asistencia de un (1) empleado durante la jornada laboral. Los comercios conocidos como CORRALONES DE MATERIALES quedan excluidos de esta excepción y no podrán abrir sus puertas hasta el 31 de marzo y/o la fecha que se ordene al respecto.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que los comercios de PANADERÍAS Y AFINES, ALMACENES, CARNICERÍAS, VERDULERÍAS y/o KIOSCOS podrán abrir al público los días domingos, siempre respetando el horario ordenado en el Artículo 1º. Para los Supermercados y similares se mantiene la restricción dominical dictada en la Resolución N° 183/2020

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que los comercios identificados como HELADERÍAS, RESTAURANTES, LOCALES DE COMIDAS PREPARADAS y de COMIDAS RÁPIDAS podrán realizar únicamente ventas telefónicas, con reparto domiciliario (*delivery*), sin servicio de mesas ni atención en el mostrador

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER la prohibición del ingreso/egreso de personas a la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña a partir de las 16.00 hs. del día de la fecha y hasta el día 31 de marzo, sea como peatones y/o en vehículos de cualquier tipo que no se encuentren debidamente autorizadas para hacerlo y/o que la situación en particular lo justifique o amerite.

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER a partir del día de la fecha una restricción del tránsito en general dentro del municipio entre las 20.00 hs. y las 07.00 hs, quedando facultada la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial, junto con Subsecretaría de Seguridad y la de Inspección General, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo pudiendo labrar las actas de infracciones a que diere lugar y/o cualquier otra medida que haga efectivo el poder de policía municipal.

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que para el efectivo cumplimiento de lo preceptuado en las Artículos 5º y 6º se contará también con la participación de las fuerzas de seguridad, tanto provinciales, nacionales y/o federales

ARTICULO 8º:

ARTÍCULO 6º: NOTIFICAR a quien corresponda, **PUBLICAR, ARCHIVAR**


Diego Landriscina
Secretario de Gobierno
M. de Pcia. R. Saenz Peña

